

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0227/2021-I/2021-5

COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez



INSTITUTO MORELENSE DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el trece de mayo de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0227/2021-I/2021-5, interpuesto por el recurrente, contra actos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y

RESULTANDO

I. El dos de febrero de dos mil veintiuno, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00069921 al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

- V. Mediante
- En formato excel y por colonia se requiere:
- 1) Número de predios con clave catastral
 - 2) Número valor de factura
 - 3) Suma metros cuadrados de superficie y construcción
 - 4) Número de predios baldíos
 - 5) Número de predios exentos de pago." (Sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico

II. El veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, el sujeto obligado, comunicó al recurrente el uso del periodo de prórroga previsto en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

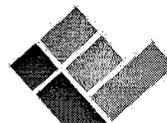
III. En fecha once de marzo de dos mil veintiuno, el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, mediante sistema electrónico, otorgó respuesta parcial a la solicitud de información que antecede.

IV. Derivado de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información, el doce de marzo de dos mil veintiuno, el ahora recurrente, a través del Sistema Electrónico, promovió recurso de revisión con número de folio RR00011021, mismo que quedó registrado en este Instituto el quince de abril de dos mil veintiuno, bajo el de folio de control IMIPE/001827/2021-IV.

V. Mediante acuerdo de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/0227/2021-I; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado por medios electrónicos al sujeto aquí obligado, en fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, de acuerdo al acuse que obra en el expediente en que se actúa.

VI. En fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico de la oficialía de partes de este Instituto, correo electrónico al cual se le otorgó el folio de control IMIPE/002982/2021-IV, a través del cual el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.



Handwritten signature/initials on the right margin



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0227/2021-I/2021-5

COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

VII. El veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Ponente, dictó el acuerdo mediante el cual decretó el cierre de instrucción, lo anterior atendiendo la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo, inserta en el acuerdo de referencia.

VIII. En sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, mediante el cual se determinó lo siguiente:

"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó."

IX. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, Doctor Roberto Yáñez Vázquez, ante el Coordinador General Jurídico de este Instituto, determinó, atendiendo lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, lo siguiente:

"PRIMERO. Se tiene por recibido el recurso de revisión RR/0227/2021-I

SEGUNDO. Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente, quedando bajo el número RR/0227/2021-I/2021-5

TERCERO. Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nueva nomenclatura designada en el resolutivo anterior."

X. El catorce de febrero de dos mil veintidós, se recibió vía correo electrónico, en la oficialía de partes de este Instituto, pronunciamiento por parte del recurrente, al cual se le asignó el folio de control número IMIPE/000450/2022-II, mediante el cual manifestó su desistimiento respecto del presente recurso de revisión, toda vez que aludió lo siguiente:

"Por este medio enviamos solicitud para concluir 41 recursos de queja por falta de información tramitados por este [REDACTED] (Sic)

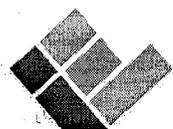
Al correo electrónico antes descrito, fue ajuntado el siguiente escrito:

Los recursos de los cuales nos desistimos de continuar el proceso son los siguientes:

No.	Recurso sistema Infomex	Recurso IMIPE	No.	Recurso sistema Infomex	Recurso IMIPE	No.	Recurso sistema Infomex	Recurso IMIPE
1	RR000218	RR/407/2016-I (III)	20	RR00008418	RR/322/2018-II	29	RR00049720	RR/1359/2020-I/2021-5
2	RR000219	RR/406/2016-II	15	PF00789716	RR/0045/2017-III/2021-3	30	PF00004221	RR/0211/2021-II y RR/0214/2021-III/2021-1
3	RR000220	RR/404/2016-I (III)	16	PF01429216	Desconocido	31	PF00004721	Desconocido
4	RR000221	RR/403/2016-III	17	RR00005618	RR/256/2018-II	32	RR00011021	RR/0227/2021-I/2021-5
5	RR000222	RR/401/2016-I (III)	18	RR00005718	RR/257/2018-III	33	RR00011121	RR/0228/2021-II
6	RR000225	RR/399/2016-II (III)	19	RR00008318	RR/321-2018-I/2021-1	34	RR00007721	RR/0169/2021-III/2021-1
7	RR000226	RR/395/2016-I (III)	21	RR00012518	RR/0834/2019-I/2021-2	35	RR00007821	RR/0170/2021-II/2021-3
8	RR000227	RR/398/2016-I (III)	22	PF00024019	Desconocido	36	RR00007921	RR/0171/2021-II/2021-5
9	RR000228	RR/397/2018-II	23	RR00049120	RR/1368/2020-I/2021-3	37	RR00043121	RR/0944/2021-IV
10	RR000229	RR/396/2016-II (III)	24	RR00049220	RR/1367/2020-III	38	RR00046021	Desconocido
11	RR000230	RR/394/2016-III	25	RR00049320	RR/1351/2020-II	39	RR00046121	RR/1144/2021-IV
12	RR00028116	RR/0006/2017-III/2021-3	26	RR00049420	RR/1365/2020-I/2021-2	40	RR00049721	Desconocido
13	RR00028116	RR/0006/2017-III	27	RR00049520	RR/1361/2020-III/2021-4	41	RR00049821	RR/111/2021-I
14	PF00018016	Desconocido	28	RR00049620	RR/1360/2020-II/2021-5			

Atentamente

XI. Mediante acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, dictó dentro del presente recurso de revisión, el siguiente acuerdo de ratificación:



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca,
Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0227/2021-I/2021-5

COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez
Vázquez

PRIMERO. Téngase por presentado el escrito recibido en la bandeja de entrada del correo electrónico de oficialía de partes de este Instituto el día catorce de febrero de dos mil veintidós, asignándole el folio de control IMIFE/000450/2022-II, y a través del cual [REDACTED]

desistimiento del presente recurso de revisión RR/0227/2021-I

SEGUNDO. Requiérase al recurrente para que mediante la misma vía (correo electrónico) ratifique su desistimiento del recurso de revisión RR/0227/2021-I/2021-5 dentro del cual es parte. Reiterando que una vez hecho lo anterior, el presente asunto se dará por concluido, en virtud de que la ratificación actualiza, desde ese momento, la causal de sobreseimiento prevista en la fracción I del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos...."

XII. El seis de mayo de dos mil veintidós, a través del correo electrónico proporcionado por el recurrente se le notificó el acuerdo que antecede, a efecto de que se pronunciara al respecto.

XIII. En fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico de la oficialía de partes de este Instituto, correo electrónico al cual se le otorgó el folio de control IMIFE/001805/2022-V, mediante el cual el recurrente, manifestó la ratificación de desistirse del presente recurso de revisión, en los siguientes términos:

Por este medio ratificamos que nos desistimos de continuar con los recursos señalados en el expediente, recurso RR/0227/2021-I/2021-5." (Sic)

Descriptos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- **COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos y **municipios**, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."; por tanto, en términos del artículo 5, numeral 8, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos¹, el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

SEGUNDO.- **PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.** El artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, establece las hipótesis bajo las cuales procede el recurso de revisión; en el caso concreto se actualiza la prevista en el numeral IV, toda vez que de una revisión a las constancias documentales que se tienen a la vista al momento de emitir la presente determinación, se advierte que el sujeto obligado **proporcionó respuesta parcial a la solicitud de información pública.** Por lo expuesto, se establece que el recurso intentando es procedente.

¹ Artículo *5.- De conformidad con el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado de Morelos se divide, para su régimen interior, en los siguientes Municipios libres:

.....
9 Cuernavaca;



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0227/2021-I/2021-5

COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

Aunado a lo anterior, resulta necesario precisar que, observando lo previsto en el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública**, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

TERCERO.- CONSIDERACIONES DE FONDO. Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el noveno resultando del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número cinco, a cargo del Comisionado Ponente, por lo tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

Ahora bien, Ivan Contreras Luna, entonces Director General de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a fin de garantizar el derecho de acceso de quien aquí recurre y de solventar el presente medio de impugnación, mediante correo electrónico, recibido en la bandeja de entrada del correo de la oficialía de partes de este Instituto el veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, registrado bajo el folio de control IMIPE/002982/2021-V, manifestó lo siguiente:

"A efecto, de proporcionar la contestación, a las interrogantes formuladas a través de la solicitud de acceso a la información, ingresada a la Plataforma INFOMEX, adjunto al presente encontrará: [REDACTED]..." (Sic)

A dicho correo electrónico le fueron adjuntadas las siguientes documentales:

- a) Oficio número PM/DGT/051/2021, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, firmado por Ivan Contreras Luna, entonces Director General de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.
- b) Solicitud de información de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, firmado por el licenciado Juan Julio García Vera, Director de Atención Ciudadana y Seguimiento de Peticiones de la Dirección General de Transparencia, y dirigido a Alma Janet González Villasana, Enlace de transparencia de Tesorería, ambos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, mediante el cual el primero en mención requirió la entrega de la información materia del presente asunto en los siguientes términos:

"Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo solicitarle atentamente sea atendida la solicitud de información pública sin número relativa al recurso de revisión RR/0227/2021-I..." (Sic)

- c) Oficio número TM/UET/3357/2021, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por la contadora pública Alma Janet González Villasana, Enlace de Transparencia de la Tesorería del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a través del cual manifestó lo siguiente:

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0227/2021-I/2021-5

COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

No obstante lo anterior, se notificó al recurrente mediante correo electrónico los mil veintidós,

"tengo a bien remitir a Usted en original el oficio número TM/DGIRIPyC/DC/0942/2021 ... así como archivo electrónico..." (Sic)

d) Oficio número TM/DGIRIPyC/DC/0942/2021, de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintidós, signado por Kojak Jaimes Garcia, Director General de Ingreso, Recaudación, Impuesto Predial y Catastro del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a través del cual manifestó lo siguiente:

En mérito de lo anterior, se notificó al recurrente mediante correo electrónico los mil veintidós, y al cual se le asignó el folio de control número IMIPE/000450/2022-II

De un análisis al pronunciamiento descrito en párrafos que anteceden, se advierte que el Director General de Ingreso, Recaudación, Impuesto Predial y Catastro del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aludió no poder proporcionar la información de manera desglosada como lo petitionó el recurrente, toda vez que informa que el sistema en que se encuentra dicha información no puede desagregar la misma por colonia.

No obstante lo anterior, resulta importante señalar que en el resultando décimo de la presente determinación, se relató que el recurrente manifestó a este Instituto su desistimiento del presente asunto, mediante correo electrónico recibido en la oficialía de partes de este Instituto en fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, y al cual se le asignó el folio de control número IMIPE/000450/2022-II

En ese sentido, el Comisionado Ponente mediante acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil veintidós, requirió al recurrente a efecto de que mediante la misma vía (correo electrónico) ratificará dicha manifestación, ello considerando las consecuencias legales que reviste dicho desistimiento.

En mérito de lo anterior, en fecha seis de mayo de dos mil veintidós, a través del correo electrónico, se notificó al recurrente el acuerdo antes aludido; en desahogo a dicho requerimiento, el nueve de mayo de dos mil veintidós, manifestó su conformidad de desistirse del presente recurso de revisión, en los siguientes términos:

Artículo 132. "Por este medio ratificamos que nos desistimos de continuar con los recursos señalados en el presente recurso RR/0227/2021-I/2021-5." (Sic)

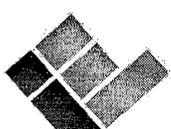
Motivo de lo anterior, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, ello en atención al desistimiento del recurrente, sirve de conformidad lo establecido en el artículo 132, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refiere lo siguiente:

"Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

- I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto queda debidamente atendido, considerando que se cuenta con el desistimiento del recurrente, mismo que fue ratificado, pues expresó su deseo de no continuar con el trámite respecto del presente recurso de revisión en que se actúa, actualizando así la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 132, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos².

² Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:
I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;



[Handwritten signature and scribbles on the right margin]

KAM

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0227/2021-I/2021-5

COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo expuesto en el considerando TERCERO, **SE SOBRESEE** el presente recurso.

SEGUNDO. Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE.- Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; y al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Alvaera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el último en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LICENCIADA KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA

MAESTRA EN DERECHO XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA

DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO

DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO

LICENCIADO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisor, Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Arquicira.

